



## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2021-BNP-GG

Lima, 18 de noviembre de 2021

### VISTOS:

El Informe N° 000377-2021-BNP-GG-OA de fecha 10 de noviembre de 2021, de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° 000258-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 17 de noviembre de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son: a) el jefe inmediato del presunto infractor, b) el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) el titular de la Entidad; y, d) el Tribunal del Servicio Civil;

Que, el numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: "(...) b) *En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción*";

Que, el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en el siguiente caso: Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, indica que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el citado artículo 99, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato para que, se pronuncie sobre la abstención;

Que, el artículo 101 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que el superior jerárquico inmediato ordena la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el mencionado artículo 100; y, en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto;

Que, a través del Informe N° 000064-2021-BNP-GG-OA-STPAD de fecha 11 de marzo de 2021, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú emitió un informe de precalificación, recomendando a la Oficina de Administración iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponer

sanción de suspensión sin goce de remuneraciones contra el señor Hugo Sergio Talledo Chávez, en su condición de Coordinador de Gestión de Personal (e);

Que, mediante Carta N° 000116-2021-BNP-GG-OA de fecha 12 de marzo de 2021, el Jefe de la Oficina de Administración, en su condición de jefe inmediato, inició Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Hugo Sergio Talledo Chávez, señalando que la posible sanción a imponerse sería la de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, con el Informe N° 000377-2021-BNP-GG-OA de fecha 10 de noviembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Administración, señor Manuel Martín Sánchez Aponte, solicitó su abstención como órgano sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra el señor Hugo Sergio Talledo Chávez;

Que, el artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC, señala que la Oficina de Administración depende jerárquicamente de la ahora Gerencia General;

Que, por medio del Informe Legal N° 000258-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 17 de noviembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión en el marco de su competencia, recomendando emitir el acto resolutivo que acepte la abstención formulada por el Jefe de la Oficina de Administración, por encontrarse inmerso en la causal de abstención contemplada en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y, que designe al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como órgano sancionador;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACEPTAR** la abstención formulada por el señor Manuel Martín Sánchez Aponte, Jefe de la Oficina de Administración, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario signado con el Expediente N° 01-A-2020-BNP-ST, por encontrarse inmerso en la causal de abstención regulada en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 2.- DESIGNAR** al señor Ricardo Maldonado Rodríguez, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como órgano sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario signado con el Expediente N° 01-A-2020-BNP-ST.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:  
**CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA**  
Gerente General  
Biblioteca Nacional del Perú